

**REF.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y EL MUSEO DE ARTE POPULAR AMERICANO DE LA FACULTAD DE ARTES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 048**

**SANTIAGO, 28 de enero del 2025**

**VISTOS:**

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2017; D.F.L. N° 5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; LA Resolución Exenta N°104, de fecha 3 de febrero de 2022 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República y las necesidades del Servicio:

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural** es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Tiene por objeto implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como, asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.
2. Que **SURDOC** es una herramienta informática, normalizada para la administración y manejo de las colecciones de los museos. Creada y desarrollada por el Centro de Documentación de Bienes Patrimoniales para los museos del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y otros museos públicos o privados que lo requieran. La implementación de SURDOC otorgó un nuevo giro a la tarea de registro y documentación de colecciones en los museos, propicia el ingreso normalizado de información y considera una amplia gama de tipologías de objetos culturales. Su incorporación permite mejorar la calidad de los datos informativos, tener un acceso rápido y agilizar su recuperación. Por otra parte, el sitio público [www.surdoc.cl](http://www.surdoc.cl) permite dar acceso a investigadores y público general a la información de los objetos que se encuentran en los museos de Chile, ya sea que estén en exhibición o conservados en depósito.
3. Que, el MUSEO DE ARTE POPULAR AMERICANO fue creado el año 1943 como una institución de la FACULTAD DE ARTES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, que plantea en su misión la salvaguarda, documentación, investigación, conservación y difusión de las obras que custodia, relativas al patrimonio y herencias presentes en las artes populares, a nivel nacional, latinoamericano y mundial. El Museo busca vincularse con prácticas y saberes de creadores y creadoras que mantienen vivas pautas indispensables para las comunidades que conforman, de una manera horizontal, incorporando distintas miradas y disciplinas, poniéndolas a disposición del público, investigadores, artesanos creadores y estudiantes en concordancia con las políticas universitarias, en su cariz público, transversal y pluralista.

4. Que, dando cumplimiento a sus objetivos, el Museo se inauguró en el año 2001, exhibiendo el testimonio de los colonos que viven o han vivido en lo que hoy es territorio chileno, valorando su aporte a la diversidad cultural que caracteriza al país y reconociendo que son expresión fundamental de su memoria e identidad.

5. Que, en el marco de sus respectivas competencias, y con la finalidad de contar con mutua cooperación y colaboración en materias de interés recíproco, es que **“el Servicio”**, y **“el Museo”** han decidido suscribir un Convenio de Colaboración

#### RESUELVO:

1.- **APRUÉBASE** el Convenio de Colaboración, suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y el Museo de Arte Popular Americano de la Facultad de Artes de la Universidad de Chile con la finalidad de difundir el patrimonio resguardado en el Museo de Arte Popular Americano y cumplir con los objetivos planteados en el referido Convenio, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN  
ENTRE  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL  
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES  
Y  
MUSEO DE ARTE POPULAR AMERICANO  
DE LA FACULTAD DE ARTES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

En Santiago, con fecha 03 de octubre de 2024, entre el **MUSEO DE ARTE POPULAR AMERICANO**, perteneciente a la **FACULTAD DE ARTES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, R.U.T N°60.910.000-1, representada por su Decano, Prof. **FERNANDO CARRASCO PANTOJA**, cédula nacional de identidad N°7.164.944-K, , ambos con domicilio, para estos efectos, en Compañía 1264, comuna de Santiago, Región Metropolitana respectivamente, en adelante **“EL MUSEO”**, y por otra, el **CENTRO DE DOCUMENTACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES** de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, dependiente del **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, representado por su Subdirectora PRICILLA BARAHONA ALBORNOZ, RUT 13.471.267-8, ambos domiciliados en Alameda 651, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

#### ANTECEDENTES:

1. Que, el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL** es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio. Tiene por objeto implementar políticas y planes, y diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como, asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial

2. Que **SURDOC** es una herramienta informática, normalizada para la administración y manejo de las colecciones de los museos. Creada y desarrollada por el Centro de Documentación de Bienes Patrimoniales para los museos del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y otros museos públicos o privados que lo requieran. La implementación de SURDOC otorgó un nuevo giro a la tarea de registro y documentación de colecciones en los museos, propicia el ingreso normalizado de información y considera una amplia gama de tipologías de objetos culturales. Su incorporación permite mejorar la calidad de los datos informativos, tener un acceso rápido y agilizar su recuperación. Por otra parte, el sitio público [www.surdoc.cl](http://www.surdoc.cl) permite dar acceso a investigadores y público general a la información de los objetos que se encuentran en los museos de Chile, ya sea que estén en

exhibición o conservados en depósito.

3. Que, el **MUSEO DE ARTE POPULAR AMERICANO** fue creado el año 1943 como una institución de la **FACULTAD DE ARTES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, que plantea en su misión la salvaguarda, documentación, investigación, conservación y difusión de las obras que custodia, relativas al patrimonio y herencias presentes en las artes populares, a nivel nacional, latinoamericano y mundial. El Museo busca vincularse con prácticas y saberes de creadores y creadoras que mantienen vivas pautas indispensables para las comunidades que conforman, de una manera horizontal, incorporando distintas miradas y disciplinas, poniéndolas a disposición del público, investigadores, artesanos creadores y estudiantes en concordancia con las políticas universitarias, en su cariz público, transversal y pluralista.

4. Que, dando cumplimiento a sus objetivos, el Museo se inauguró en el año 1944, exhibiendo el testimonio de los pueblos que viven o han vivido en lo que hoy es territorio chileno, valorando su aporte a la diversidad cultural que caracteriza al país y reconociendo que son expresión fundamental de su memoria e identidad. Además del sostenimiento del museo, la Universidad de Chile realiza otras actividades de difusión cultural, en el campo de la música, el patrimonio y el arte.

5. Que, en el marco de sus respectivas competencias, y con la finalidad de contar con mutua cooperación y colaboración en materias de interés recíproco, es que “**el Servicio**”, y “**el Museo**” han decidido suscribir un Convenio de Colaboración, el cual consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERO: OBJETIVO.** A solicitud del Museo de Arte Popular Americano, en adelante el **Museo**, el Centro de Documentación de Bienes Patrimoniales de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante el **Centro de Documentación** se compromete a prestarle asesoría en materias de inventario, registro y documentación de colecciones patrimoniales mediante la utilización del Programa SURDOC, Sistema Unificado de Registro y Documentación.

**SEGUNDO: ALCANCE DE LA ASESORÍA Y COODINADORES.** La asesoría que el Centro de Documentación prestará al Museo, consiste en la ejecución de las siguientes actividades: ● Capacitación telemática de funcionarios y encargados de colecciones del Museo de Arte Popular Americano en el conocimiento de contenidos y manejo técnico del Programa SURDOC. ● Capacitación telemática en inventario, registro y documentación de colecciones. ● Seguimiento por parte del Centro de Documentación del proceso de ingreso de información en texto e imagen y corrección de datos. ● Otorgamiento de claves de acceso al sistema SURDOC, para el o los funcionarios, profesionales del Museo.

Por otro lado, la coordinación del presente convenio será efectuada por las siguientes personas: **a)** Por parte del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, la coordinación del presente Convenio estará a cargo de **Lorena Cordero Valdés**, Jefa del Centro de Documentación de Bienes Patrimoniales, o a quien designe. **b)** Por parte del Museo, la coordinación del presente Convenio estará a cargo de su Directora, Constanza Urrutia Wegmann, o quien esta designe, sin perjuicio de la(s) contraparte(s) técnica(s) que ésta pueda designar en el presente convenio.

**TERCERO: COMPROMISOS DEL MUSEO DE ARTE POPULAR AMERICANO** El Museo se compromete a: a) Disponer de al menos un/a profesional con estudios en el área de la Historia del Arte o Historia, para recibir la capacitación y ser responsable del ingreso de los registros al Programa SURDOC. Dicha persona también será la contraparte técnica entre el Museo y la Coordinadora del Programa SURDOC. Cumplir con los objetivos y contenidos descritos en los Manuales de Procedimientos del Programa SURDOC, así como con los formatos establecidos para la toma fotográfica correspondientes a la documentación visual de cada objeto registrado en el sistema y a trabajar resguardando los estándares definidos por el Centro de Documentación, en cuanto a normalización de vocabulario. b) Citar la asesoría prestada por el del Centro de Documentación y del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, hacia el museo, cada vez que sea pertinente.

**CUARTO: COMPROMISOS DEL CENTRO DE DOCUMENTACIÓN.** El Centro de Documentación se compromete a prestar el servicio de respaldo de la información, sin costo para el Museo de Arte Popular Americano por un período de **dos años**, renovables.

**QUINTO: TÉRMINO ANTICIPADO.** Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente convenio, en cualquier tiempo comunicándolo por escrito a la otra parte con antelación mínima de 30 días de la fecha de término. En este caso, las actividades concretas que se estén desarrollando en ese momento seguirán desarrollándose hasta el término que se haya previsto para ellas.

**SEXTO: ACUERDOS ESPECÍFICOS.** Para dar cumplimiento a los objetivos propuestos en el presente convenio, las partes podrán suscribir todos los anexos, acuerdos complementarios o convenios específicos que sean necesarios, para detallar los programas, proyectos o actividades, las obligaciones y derechos de cada una de las partes y los procedimientos a seguir en el desarrollo y ejecución de estos.

**SÉPTIMO: MODIFICACIONES.** Cualquier modificación, ya sea total o parcial de una o cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente Convenio de Colaboración, deberá ser efectuada por convenio escrito, el cual entrará en vigor, sólo una vez que se dicte el último acto administrativo que lo aprueba.

**OCTAVO: DECLARACIÓN.** El presente Convenio no constituye ni da origen a relación laboral ni vínculo de subordinación o dependencia entre el personal o trabajadores dependientes de las partes. En consecuencia, las partes no contraen obligación recíproca alguna por concepto de remuneraciones laborales, cotizaciones previsionales, de servicios respecto de personal propio de cada una de ellas, las que siempre serán responsabilidad de la Institución respectiva.

**NOVENO: PROPIEDAD INTELECTUAL.** De toda la información y/o material que se intercambie en virtud de este acuerdo, se deberá respetar la propiedad intelectual en la forma que lo dispone la Ley N° 17.336, tomando cada una de las partes todas las medidas necesarias para no vulnerar los derechos de autor de su contraparte o de terceros ajenos a este acuerdo. En caso de que una de las partes no respetare los derechos de autor de terceros ajenos a este acuerdo, deberá responder por los eventuales perjuicios que provoque frente al o los afectados, quedando liberada desde ya la otra parte de este acuerdo de toda responsabilidad.

**DÉCIMO: IMAGEN INSTITUCIONAL.** En toda acción que cualquiera de las partes realice en relación con la difusión, promoción, convocatoria, invitación, agradecimiento, patrocinio, auspicio, de las actividades que ejecuten conjuntamente las partes para llevar a cabo el presente Convenio, bajo cualquier soporte utilizado para ello, se incluirá en forma destacada el nombre y logotipo de la parte contraria, destacando que forman parte del trabajo efectuado en colaboración. Asimismo, las partes aunarán esfuerzos para lograr un intercambio de información permanente y apoyo mutuo en materias de difusión de las actividades que sean realizadas en conjunto.

**DÉCIMO PRIMERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Dada la naturaleza de este acuerdo las partes se comprometen a poner todo de su parte para el armonioso desarrollo de las actividades conjuntas que se efectúen en virtud de él. No obstante, lo anterior, en caso de producirse alguna diferencia en la interpretación o aplicación de cualquiera de sus cláusulas, se buscará amigablemente la solución para llegar al resultado que convenga a la continuidad de este acuerdo. Si persistiera la diferencia por más de 30 días corridos desde que una de las partes haya notificado por escrito determinada diferencia a la otra, se entenderá que ambas partes han optado por darle término anticipado al acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA.** Las obligaciones que emanan del presente convenio tendrán una vigencia de **dos (2) años** a contar de la resolución que lo apruebe, el cual se renovará de manera automática por períodos de un año sucesivamente si ninguna de las partes manifiesta su intención de no renovarlo, comunicación que deberá hacerse mediante carta certificada enviada al domicilio de la otra parte con una antelación de a lo menos 30 días corridos desde la fecha en que se desea dar término al acuerdo.

**DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

**DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS.** La personería del Decano de la Facultad de Artes, Prof. **Fernando Carrasco Pantoja**, para representar al Universidad d Chile consta en Decreto Universitario N°306/16/2024 en concordancia con lo señalado en el D.U. N° 7732, de 1996, que delega en los Decanos de Facultad la atribución de Celebrar Convenios de Colaboración, Cooperación e Intercambio en materias que indica

La personería de **Pricilla Baharona Albornoz** puede representar al Centro de Documentación de Bienes Patrimoniales, dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, consta en la Resolución Exenta la Resolución Exenta N° 104, de 03 de febrero de 2022, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

Las partes, en comprobante y previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.

**FIRMARON: POR PARTE DEL MUSEO, PROF. FERNANDO CARRASCO PANTOJA, DECANO DE LA FACULTAD DE ARTES DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE y DOÑA PRICILLA BARAHONA ALBORNOZ, EN REPRESENTACIÓN DEL SERPAT.**

2. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE**

**PRICILLA BARAHONA ALBORNOZ  
SUBDIRECTORA  
SUBDIRECCION DE FOMENTO Y GESTION PATRIMONIAL  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



DMF/MPP/LVC

**Distribución:**

- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial
- Centro de Documentación de Bienes Patrimoniales
- Archivo